



*Y en vista de dichos Instrumentos en los días 23 y 24 del mes de ¿septiembre? Próximo pasado, juntos en sus Consejos dicha Comunidad de Miedes y su Tierra, y el referido Lugar de Condemios, reconocieron a mi parte por notorio hijodalgo, en cuya entrada y para acreditar que en sus ascendientes, vecinos que fueron de dicho Lugar de Laranueva, no hubo posesión contraria, y que el haberla tenido el Pedimento de mi parte en dicho Lugar de Condemios había sido por no haber reclamado a causa de su cortedad de medios y haber estado continuamente enfermo y con crecida familia. Pidió mi parte y se le despachó una Provisión en 8 de este presente mes, para que con citación de los Procuradores Generales de dichos Lugares, se le recibiese información sobre todo lo*

*referido, lo que ha tenido efecto costando por ella. Y del reconocimiento hecho del archivo de papeles de dicho Lugar de Laranueva no haber en él padrones ni repartimientos, y constar sólo haber sido el abuelo y bisabuelo de mi parte Regidores de dicho Lugar y no servido otro oficio menor por haberles tenido. Y los demás ascendientes en la Común estimación y reputación de notorios hijodalgo, y como a tales haber visto no se les cobraban repartimiento alguno, justificándose asimismo por lo correspondiente a dicho Lugar de Condemios la imposibilidad que hubo en el padre de mi parte para reclamar y usar de su derecho y servido este tan notorio a favor de mi parte por todo lo que llevo expresado y resulta de dichos apuntes.*

*A vuestra merced suplico, que en vista de ellos, se sirva mandar que la Comunidad de dicha Villa y Tierra de Miedes y Consejo del referido Lugar de Condemios, estando del mismo acuerdo y parecer, ratifiquen el reconocimiento que de hijodalgo tienen hecho a mi parte. Y en su virtud le guarden y hagan guardar todos los honores y atenciones, preminencias, franquicias y libertades que como tal hijodalgo notorio le corresponden y le deben ser guardadas, tildándole y borrándole de las listas y padrones de pecheros en que le tuvieron puesto, volviéndole y restituyéndole cualquier prenda que por pecho de pechero le hubieren sido tomadas o llevadas libremente, y si consta alguno, librando para ello el despacho necesario, que así es justicia que pido”*

La petición se traslada posteriormente al fiscal del Consejo y Vecinos del dicha Villa y Tierra de Miedes.

---

el Tribunal de la Inquisición de Cuenca contra Juan González de Salazar, corregidor de las villas de Molina y Atienza, en el proceso criminal que dicho corregidor promovió contra Miguel González de la Cámara, regidor de Molina y familiar del Santo Oficio, por los cuales tenía que restituir al regidor cuatro platos de plata como pago de los salarios de los alguaciles que le vigilaron cuando éste estuvo preso por orden de Juan González. (AHN-INQUISICIÓN, 1925, Exp.5).